



BOLETÍN TRIBUTARIO - 139

CORTE CONSTITUCIONAL - DIAN

I. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 34 del 12 y 13 de septiembre de 2012](#) informa que se adoptaron, entre otras, las decisiones que más adelanten se detallan.

Es importante señalar, tal y como lo precisó la Alta Corporación, que el mecanismo de informar el sentido de las decisiones de la Corte a través de los comunicados de prensa, no puede confundirse con el acto propio de la notificación de las sentencias de constitucionalidad, el cual hace parte integral del procedimiento constitucional, y debe cumplirse siguiendo el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 2067 de 1991:

1. EXCEPCIÓN A LA REGLA DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY RELATIVOS A TRIBUTOS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CUANDO SE FORMULA MENSAJE DE URGENCIA POR EL GOBIERNO NACIONAL. FACULTAD DE LAS PLENARIAS DE LAS CÁMARAS PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS DE LEY

- La norma acusada es del siguiente tenor:

LEY 1430 DE 2010 **(Diciembre 29)**

Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad

“ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y



valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión...".

- Al respecto decidió:
 - Declarar EXEQUIBLE el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.
- La Corte fundamentó su determinación en:

"De manera preliminar, la Corte determinó la inexistencia de cosa juzgada constitucional sobre el cargo planteado en esta oportunidad contra el mismo aparte del inciso primero del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, habida cuenta que en la Sentencia C-822 de 2011, la Corporación se pronunció sobre la misma norma pero solo respecto de los cargos por vulneración (i) del artículo 157 de la Carta, referente al principio de consecutividad; (ii) el artículo 158 Superior, que hace relación al principio de unidad de materia; (iii) el artículo 160 superior, que consagra la regla de identidad flexible y (iv) los artículos 161 y 162 de la Constitución Política.

(...)

Al respecto, la Corte recordó que no obstante el carácter imperativo de la regla del inciso cuarto del artículo 154 de la Carta, la jurisprudencia ha precisado que puede ser flexibilizada en casos excepcionales, como (i) cuando se presenta un mensaje de urgencia del Presidente de la República que da lugar a que las comisiones constitucionales permanentes de una y otra cámara sesionen de forma conjunta; (ii) cuando el Congreso convierte en legislación permanente preceptos adoptados durante los estados de emergencia económica; o (iii) cuando las disposiciones de naturaleza tributaria hacen parte de un código cuya finalidad es regular de manera exhaustiva y sistemática otras materias. En los demás casos, el desconocimiento de dicha regla da lugar a un vicio de trámite insubsanable que conduce a declarar inexecutable la respectiva ley o precepto legal.

(...)

En ese orden, la adición cuestionada del proyecto de ley durante el segundo debate en la Plenaria del Senado de la República no tiene la entidad de desvirtuar la regla del artículo 154 de la Constitución, de manera que la Corte procedió a declarar la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 1430 de

2010, por el cargo estudiado". (EXPEDIENTE D-8933 - SENTENCIA C-712/12).

2. LA SUPRESIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECO), NO CONFIGURA UN EXCESO EN LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS, NI DESCONOCE LA RESERVA DE LEY ESTATUTARIA, COMO TAMPOCO EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Frente al tema resolvió:
 - Declarar EXEQUIBLE el artículo 223 (ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN) del Decreto Ley 019 de 2012 (Anti-trámites).

- La Corte basó su fallo en:

“En el caso concreto, es evidente que la supresión del Diario Único de Contratación no implicó la eliminación del requisito de publicación de los contratos estatales, sino solamente el cambio del medio de información que se trasladó al Sistema Electrónico para la Contratación Pública creado mediante el artículo 1º del Decreto 2178 de 2006, la cual cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. Por consiguiente, el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 no vulnera el principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública consagrado en el artículo 209 de la Constitución, en tanto dicho postulado no prescribe una forma única para su cumplimiento y los medios electrónicos dispuestos para cumplir esta finalidad han sido considerados aptos por esta Corporación en diversos pronunciamientos”. (EXPEDIENTE D-8971 - SENTENCIA C-711/12).

II. NUEVO ESTATUTO ADUANERO - [Proyecto de Decreto](#)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página el proyecto de decreto “por el cual se expide la nueva legislación aduanera colombiana”.

La DIAN recibirá comentarios, observaciones y sugerencias sobre el proyecto citado hasta el día 3 de octubre de 2012, a través del correo electrónico: nuevoestatutoaduanero@dian.gov.co .

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
18 de septiembre de 2012